



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
23 de febrero de 2023

ASUNTO	Sanción por desacato
INCIDENTISTA	Eduardo Santos Mosquera
INCIDENTADA	Nueva EPSS
DECISIÓN	Impone Sanción

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre la Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, o quien haga sus veces, dentro del incidente promovido por el señor EDUARDO SANTOS MOSQUERA.

I. Trámite del incidente de desacato.

Con fecha de febrero 9 de 2023, el Despacho requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPSS, para que, en el término de 48 horas, cumplieran la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de febrero 14 de 2023, ordenó requerir al superior jerárquico Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPSS. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de 17 de febrero de 2023, abrió el correspondiente incidente en contra del Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPSS, para que en el término de tres (3) días, informaran al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitieran las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

II. Consideraciones.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

1.El aspecto objetivo. Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

2. El aspecto subjetivo. Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPSS, hasta la fecha no han hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2022.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPSS, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud de los incidentados, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

III. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

IV. Resuelve:

PRIMERO. SANCIONAR al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de

Colombia S.A.,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SANCIONAR a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,² conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 031** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 febrero de 2023.



Secretaria

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

² Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de febrero de 2023

Se observa dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora YENY NATALIA GARCÍA RÚA, en contra de SAVIA SALUD EPS, proceso con radicado 2022-00280, que mediante auto del 31 de enero de la presente anualidad se ordenó suspender el trámite del mismo hasta el 22 de febrero de la misma data, para que la entidad incidentada acreditara la autorización y realización de la consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina del deporte y la esofagogastroduodenoscopia (EGD) con o sin biopsia, ordenados en el fallo de tutela y así dar cumplimiento a la sentencia del 6 de diciembre de 2022.

Conforme el anterior informe y teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia en el plenario que la entidad accionada haya enviado comunicación alguna al despacho después del auto que suspendió el incidente, informando sobre la atención o asignación de la cita a la accionante, se ordena continuar con el trámite de desacato.

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.²

Se ordena a la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Gerente General de SAVIA SALUD, o quien haga sus veces, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

² Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 031** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de febrero de 2023.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de febrero de 2023

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor DIDIER ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con C.C. 70.558.816, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 06 de febrero de 2023, proferido por este Despacho Judicial, contra COLPENSIONES.

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. JAIME DUSSAN CALDERON, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada a la doctora ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA.

Juez.

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 031** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de febrero de 2023.

Secretaria